



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 769 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

07 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 563-2015- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de junio del 2015; el Informe Legal N°504-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 10 de Julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 563-2015- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de junio del 2015, se declaró el reconocimiento del derecho de propiedad de los adjudicatarios, CASTRO SANCHEZ LUIS EDUARDO Y TORRES VASQUEZ PATRICIA MESALINA; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01029312.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta jefatura mediante el INFORME LEGAL N° 504-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 10 de Julio de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en Vistos, octavo considerando de la Resolución y Artículo Primero de la Parte Resolutiva. Fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación :

VISTOS

DICE: "...el Informe Técnico Legal N° 245-2015-GRCOGP-JPECPYPPNP-GSM..."

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCION

DICE : Que de los expuestos se advierte que los adjudicatarios no han incurrido en ninguna de las causales previstas en numeral 4) de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, que el informe Técnico Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico-Legal , de fecha 08 de mayo del 2015 , practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a los titulares registrales ejerciendo posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con CASTRO SANCHEZ LUIS EDUARDO Y TORRES VASQUEZ PATRICIA MESALINA ,respecto del predio ubicado en la Mz. B, Lote 8, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial, 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029312 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la cláusula cuarta de la Escritura Pública.

